

Ley N° X-0340-2004 (5385)

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

SEGURIDAD COMUNITARIA. RÉGIMEN

**CAPITULO I
DEL SISTEMA DE SEGURIDAD COMUNITARIA**

- ARTICULO 1°.- Créase el Sistema de Seguridad Comunitaria destinado a velar por la protección de los ciudadanos y de sus bienes.
- ARTICULO 2°.- Será autoridad de aplicación de la presente Ley el Programa de Seguridad Pública y Protección Civil.-
- ARTICULO 3°.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación a dictar la normativa reglamentaria de la presente Ley que resulte necesaria para su correcta implementación.
- ARTICULO 4°.- A los fines de la ejecución de los objetivos de la presente Ley, en todo el territorio de la Provincia, se instituyen las figuras del Mediador Comunitario, quién será el encargado de coordinar el sistema en cada barrio o zona asignada, y del Protector Comunitario, quién será el responsable del sistema en cada manzana o grupo de ellas.

**CAPITULO II
DEL MEDIADOR COMUNITARIO**

- ARTICULO 5°.- El Mediador Comunitario intervendrá en aquellos hechos que, no constituyendo delitos, alteren el orden y la pacífica convivencia entre los vecinos del barrio o zona en donde ejerza su función, procurando la solución pacífica de los mismos.-
- ARTICULO 6°.- El Mediador Comunitario mantendrá en comunicación a los vecinos, organizando reuniones periódicas con el objeto de proponer acciones dirigidas a promover la pacífica convivencia, el orden y la seguridad de ese sector de la comunidad.-
- ARTICULO 7°.- El Mediador Comunitario desarrollará una acción localizada, dirigida a prevenir las causas desencadenantes de conflictos; las que con carácter meramente enunciativo se describen a continuación:
- a) Factores de riesgo escolar: repitencia, necesidad de educación especializada, inasistencia, deserción, problemas conductuales.-
 - b) Factores de riesgo familiar: historias familiares violentas, conflictos, antecedentes de uso alcoholismo, droga u otras patologías.-
 - c) Factores de riesgo personal: Individualmente o en asociación con pandillas o pares con antecedentes de acceso, uso o venta de drogas, historias de abuso y abandono familiar, exacerbación de conductas desviadas y/o violentas, uso de armas, altos índices de pobreza y desempleo.-
 - d) Factores de riesgo en los espacios públicos y privados: hacinamiento, falta de iluminación o limpieza que generen espacios de inseguridad y su mantenimiento.-
 - e) Factores de riesgos naturales: Fenómenos climáticos, inundaciones, incendios, derrumbes.-

- ARTICULO 8°.- El Mediador Comunitario informará inmediatamente a las Autoridades competentes y al núcleo familiar directo sobre cualquier violación a los Derechos Humanos que advierta durante el ejercicio de su función.-
- ARTICULO 9°.- En el caso que se produzca la detención de una o varias personas, la Policía en los mismos plazos y términos que tiene para notificar al Juez competente, informará al Mediador Comunitario correspondiente, quién deberá acceder inmediatamente al contacto directo con el ciudadano privado de su libertad, a fin de interiorizarse sobre su situación y las garantías legales vinculadas con los derechos humanos. A tal fin, no le será oponible ninguna objeción de ninguna naturaleza.-
- ARTICULO 10.- El Mediador Comunitario periódicamente dará cuentas a la Autoridad de Aplicación, según determine la reglamentación, sobre los hechos ocurridos y actividades realizadas en ejercicio de su función.-
- ARTICULO 11.- El Mediador Comunitario será elegido para ejercer la función por la Autoridad de Aplicación, con activa participación y consenso de los vecinos.-
- ARTICULO 12.- Los Mediadores Comunitarios serán identificados con una credencial expedida por la Autoridad de Aplicación.-

CAPITULO III DEL PROTECTOR COMUNITARIO

- ARTICULO 13.- El Protector Comunitario protegerá a los vecinos del barrio y su patrimonio reportando actividades sospechosas, delictivas o potencialmente peligrosas, informando a la Policía en forma inmediata, sin tomar intervención de ningún tipo en los hechos, salvo in fraganti delito que no represente riesgos para su integridad física.-
- ARTICULO 14.- El Protector Comunitario será convocado para ejercer la función por la Autoridad de Aplicación, pudiendo seleccionarse de la nómina de inscriptos en el Plan Trabajo por San Luis y debe reunir las siguientes condiciones: hombres o mujeres entre 21 y 55 años de edad, acreditar buena conducta y buena salud con los certificados pertinentes, en el marco de la concepción de un buen vecino.-
- ARTICULO 15.- Los Protectores Comunitarios se identificarán con una credencial expedida por la Autoridad de Aplicación y llevará visible en su vestimenta la inscripción ***Te Protejo-Ayúdame***, portando los siguientes elementos: una linterna y un silbato.-
- ARTICULO 16.- La Autoridad de Aplicación determinará el número de personas que desarrollarán su función como Protectores Comunitarios, conforme a las necesidades de cada sector a proteger.-
- ARTICULO 17.- Cada sector destinado a ser protegido por los Protectores Comunitarios poseerá un Coordinador responsable de la organización de las actividades diarias que se dispongan.-
- ARTICULO 18.- La Autoridad de Aplicación determinará a los Protectores Comunitarios a través de sus respectivos coordinadores: El límite geográfico de acción, los aspectos de su participación y los objetivos básicos de prevención, de acuerdo a cada zona objeto de protección.-
- ARTICULO 19.- La Autoridad de Aplicación dispondrá el plan de capacitación necesaria para el ejercicio de las funciones asignadas y para cuya implementación se solicitará la

colaboración de la Policía de la Provincia de San Luis, Instituciones Educativas, Sanitarias, Defensa Civil y Organizaciones No Gubernamentales.-

CAPITULO IV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 20.- Derógase toda norma que se oponga a la presente Ley.-

ARTICULO 21.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintitrés días del mes de Julio del año dos mil tres.-

SERGNESE CARLOS JOSE ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis

BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

Dr. JORGE OSVALDO PINTO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis